



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(- - 687) 10 9 AGO 2019

Por medio de la cual adjudica el proceso de Licitación Pública No LP - 01 de 2019, cuyo objeto es: *“Entregar en concesión el área de Las Salinas de Galerazamba con los bienes que se encuentran en superficie, para la exploración y explotación de sal marina, así como para el desarrollo de actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minería, que beneficien a la comunidad de Galerazamba.”*

EL VICEPRESIDENTE ENCARGADO DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 355 y 356 de la Ley 685 de 2001, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 310 de 05 de mayo de 2016, la Resolución No.357 del 17 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo en los términos que establece la ley.

Que el artículo 11 del mismo decreto se define la estructura de la ANM para el ejercicio de sus funciones, estableciéndose dentro de la misma a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación entre otras funciones la de: *“(...) 2. Dirigir y controlar el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras. 3. Evaluar las solicitudes mineras y aprobar o rechazar las mismas y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras. (...)”*

Que el artículo 355 de la Ley 685 de 2001 consagra: *“Las áreas que a la fecha de promulgación del presente Código estuvieren libres o se hubieren recuperado por cualquier causa y hayan sido objeto de estudios especiales de exploración, de mayor intensidad que los de simple prospección o exploración superficial, financiados con recursos estatales de cualquier naturaleza y cuantía, se someterán al sistema de concesión pero su contratación se hará mediante procesos licitatorios, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política. Para adelantar estos procesos la autoridad minera establecerá en cada caso, en los términos de referencia, las contraprestaciones económicas distintas de la regalía que los licitantes deben ofrecer. Si a las licitaciones no se presentare licitante alguno, dichas áreas se contratarán por los procedimientos normales establecidos en este Código (...). Todo lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los artículos 248, 249 y 250 de este Código”.*

Que a su vez, el artículo 356 de la Ley 685 de 2001 establece: *“Minas de la Reserva Especial y Salinas. Los contratos celebrados sobre las zonas de la reserva especial (...) sobre las salinas marítimas y terrestres, continuarán vigentes por el término acordado incluyendo sus prórrogas vigentes al momento de expedición de este Código. Terminados dichos contratos estas minas y salinas se contratarán mediante el sistema general de concesión, previos los trámites de licitación o concurso previstos en el artículo 355 anterior, si en dichas áreas se hubieren efectuado inversiones estatales de cualquier clase y cuantía”.*

Que la Agencia Nacional de Minería (ANM) en cumplimiento de las normas descritas, tiene la obligación de

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No LP-001 de 2019"

"Entregar en concesión el área de Las Salinas de Galerazamba con los bienes que se encuentran en superficie, para la exploración y explotación de sal marina, así como para el desarrollo de actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minería, que beneficien a la comunidad de Galerazamba", a través de un proceso licitatorio.

Que el proceso de selección por licitación debe entenderse conforme lo dispone el artículo 53 de la Ley 685 de 2001, el cual precisa de manera expresa que los procesos precontractuales mineros, propuestas de concesión minera, así como su perfeccionamiento, validez y ejecución no están regulados por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, sino por las reglas y procedimientos fijados en la Ley 685 de 2001.

Que lo anterior es concordante con lo establecido en el artículo 3º del mismo código, el cual señala que la Ley 685 de 2001 constituye una regulación completa, sistemática, armónica y con sentido de especialidad y de aplicación preferente, pero que la autoridad minera no podrá dejar de resolver los asuntos a su cargo por ausencia de normatividad aplicable, caso en el cual podrá acudir a las normas de integración del derecho y a la Constitución Política.

Que el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 dispone, que: *"Los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, así como los concernientes a la comercialización y demás actividades comerciales e industriales propias de las entidades estatales a las que correspondan las competencias para estos asuntos, continuarán rigiéndose por la legislación especial que les sea aplicable. Las entidades estatales dedicadas a dichas actividades determinarán en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que podrán pactarse, las cuantías y los trámites a que deben sujetarse. Los procedimientos que adopten las mencionadas entidades estatales, desarrollarán el deber de selección objetiva y los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en esta ley. (...)"*

Que el proceso licitatorio se ha desarrollado con plena observancia de los principios que regulan la contratación estatal, con la finalidad de garantizar publicidad, transparencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva y se adoptó la estructura del estatuto general de contratación.

Que la ANM publicó el día 24 de mayo de 2019 el aviso de convocatoria de la Licitación Pública No. 01 de 2019, junto con los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos en la página web de la entidad www.anm.gov.co.

Que mediante Resolución No. 000570 del 27 de junio de 2019 se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP- 01 de 2019 cuyo objeto es: *"Entregar en concesión el área de Las Salinas de Galerazamba con los bienes que se encuentran en superficie, para la exploración y explotación de sal marina, así como para el desarrollo de actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minería, que beneficien a la comunidad de Galerazamba",* publicada en la página web de la entidad www.anm.gov.co.

Que mediante documento de respuesta a observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, publicado en la página web de la entidad www.anm.gov.co el día 11 de julio de 2019, se dio respuesta a las observaciones presentadas dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

Que como consecuencia de las observaciones recibidas, el día 11 de julio de 2019 fue publicada en la página web de la entidad www.anm.gov.co la adenda No. 2 en la que se incorporó en el numeral "1.5.2 Bienes no esenciales" del pliego de condiciones la Oficina de Contraloría y Sindicato.

Que el día 16 de julio de 2019, se llevó a cabo el cierre del proceso de manera virtual y física, tal como consta en el acta de cierre publicada en la página web de la agencia, donde se dejó constancia de que se recibe mediante correo electrónico el sobre No. 1 "Requisitos Habilitantes" y el sobre No. 2 "Asignación de puntaje" en las instalaciones de la oficina de la ANM por parte del proponente Cabrales Paffen S.A. y del proponente Consorcio Sal del Mar Caribe solo se recibe el sobre No. 2 "Asignación de puntaje" en las instalaciones de la oficina de la ANM.

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No LP-001 de 2019"

Que entre los días 17 al 22 de julio de 2019, el comité estructurador y evaluador realizó la verificación jurídica, técnica y financiera de los requisitos habilitantes de la propuesta presentada, cuyo resultado fue el siguiente:

No. Proponente	Nombre del proponente	Capacidad legal	Capacidad técnica	Capacidad económica	Cumple/no cumple	Habilitado
1.	Cabrales Paffen S.A.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	En proceso de subsanación
2.	Consortio Sal del Mar Caribe	Rechazo	Rechazo	Rechazo	Rechazo	No habilitado

Que el proponente CONSORCIO SAL DEL MAR CARIBE solo presentó el sobre No. 2 entregado de manera física en el piso 9º de la oficina de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, pero no presentaron el sobre No. 1 de los "Requisitos habilitantes" de manera virtual. Por lo que se debió aplicar la causal de rechazo señalada en el numeral 5.9. que establece "(...) Cuando el proponente presente de manera incompleta la propuesta en la fecha y hora prevista para el cierre del proceso, es decir, que allegue un solo sobre, sea el sobre No. 1 o sobre No. 2".

Que conforme a lo anteriormente expuesto durante el traslado de los informes de verificación de requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros que se publicaron en la página web de la entidad, por el término de cinco (5) días hábiles, esto es, del 23 al 30 de julio de 2019, en la oportunidad legal se allegaron documentos de subsanación y observaciones, las cuales fueron resueltas por el comité estructurador y evaluador del proceso publicadas en la página web www.anm.gov.co el día 05 de agosto de 2019, como también el informe de evaluación definitivo así:

No. Proponente	Nombre del proponente	Capacidad legal	Capacidad técnica	Capacidad económica	Cumple/no cumple	Habilitado
1.	Cabrales Paffen S.A.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado
2.	Consortio Sal del Mar Caribe	Rechazo	Rechazo	Rechazo	Rechazo	No habilitado

Que el día 09 de agosto de 2019 de acuerdo con el cronograma del proceso licitatorio se llevó a cabo la audiencia de adjudicación, en cumplimiento de los lineamientos señalados en el pliego de condiciones definitivo, y que después de surtido el trámite legal durante el desarrollo de la misma, existe un único proponente habilitado **Cabrales Paffen S.A.** por lo que se procedió a la apertura del Sobre No. 2 que contiene los documentos para la asignación de puntaje así:

Condición general	Oferta	Asignación de puntaje
Contraprestación adicional a ofertar	10%	100 puntos
Experiencia	4 años, 8 meses y 2 días	100 puntos
Mayor contratación de mano de obra local	95%	150 puntos
Vinculación de trabajadores con discapacidad	0	0 puntos
TOTAL PUNTAJE		Total 350

Que con fundamento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Licitación Pública No. 01 de 2019, cuyo objeto es "Entregar en concesión el área de Las Salinas de Galerazamba con los bienes que se encuentran en superficie, para la exploración y explotación de sal marina, así como para el desarrollo de actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minería, que beneficien a la comunidad de Galerazamba" al proponente **CABRALES PAFFEN S.A.**, sociedad identificada con NIT 800.088.993-9.

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No LP-001 de 2019"

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, se notifica en audiencia al proponente favorecido.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que contra el presente acto administrativo, no procede recurso en vía gubernativa conforme a los pliegos de condiciones definitivos, en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la agencia www.anm.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Carolina Obregón Silva - Abogada Grupo de Contratación de la VCT.
Revisó: Diana Camila Andrade Velandia - Asesora de la VCT. *DAV*